



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

TEPIC, NAYARIT; 27 DE ABRIL DE 2022.

**MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**



Luis Alberto Zamora Romero en cuanto a Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, le solicito que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública del Congreso del Estado de Nayarit programada para el día 28 de abril de 2022.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ALBERTO
ZAMORA ROMERO**

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO



Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, lamentablemente existe una parte de la población que se encuentra descuidada y abandonada, estos son los llamados niños invisibles, quienes son los hijos de reclusas que viven con ellas en los centros de prevención y readaptación social, niños y niñas que viven rodeados de carencias, tristezas y un ambiente inadecuado para su pleno desarrollo, nacen y van creciendo tras las rejas, purgando unas condenas por delitos que no cometieron. Estos niños son las verdaderas víctimas indirectas y silenciosas del sistema de justicia mexicano.



La situación que viven las niñas y los niños nacidos en prisión, o bien, cuyas madres se encuentran internas en algún centro de reinserción social es preocupante, ya que no podemos olvidar que ellos también cuentan con derechos humanos, los cuales todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar.

Es evidente que la reclusión impide a las madres satisfacer todas las necesidades de sus hijas e hijos para un desarrollo pleno; por lo tanto, el Estado tiene cuenta con la obligación de asegurarles la protección y el ejercicio de sus derechos, para auxiliar en la mayor medida, la consecución de dicho objetivo.

Como antecedente vale la pena mencionar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocido como Reglas de Bangkok, ya que son el primer instrumento que visibiliza a los hijos e hijas de las personas encarceladas y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la situación de las mujeres en prisión y la necesidad de atender y analizar el impacto del encarcelamiento en los hijos e hijas de las personas privadas de libertad, incluida la posibilidad de suspender la reclusión “por un período razonable” en función del interés superior de la niñez.

El principio de interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4to de la Constitución, dice que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de adoptar medidas de protección especial para los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

Como una solución a esto, en la presente iniciativa, se plantea la adición de un par de párrafos al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Nayarit con la finalidad de que el tribunal de enjuiciamiento, basándose en la norma sustantiva penal y ponderando el interés superior de la niñez, pueda conmutar una pena de prisión impuesta siempre que se acredite que dicha pena afectará irreparablemente derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89.- La reclusión domiciliaria consiste en la obligación de residir en un determinado domicilio y no salir de éste, mismo que será designado por el Juez



competente considerando las exigencias de la tranquilidad pública y la seguridad de la víctima u ofendido con las circunstancias del sentenciado.

Cuando se acredite que, con la pena de prisión impuesta a la persona sentenciada, se afectará irreparablemente al desarrollo y los derechos de sus hijas o hijos menores de edad, se deberá atender al interés superior de la niñez.

La duración de reclusión domiciliaria para atender el atender al interés superior de la niñez, será determinada a criterio del Juez, previa valoración de los medios de prueba ofrecidos en cada caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. La presente modificación entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, sin perjuicio, de que se podrá acceder de manera inmediata al beneficio de reclusión domiciliaria en atención al interés superior de la niñez, de conformidad con lo establecido en este Decreto.



ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO
ZAMORA ROMERO
DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO.